BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3842 | **Buenos Aires, Lunes 27 de Agosto de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Visto el precedente telegrama, en el que la gobernación del territorio de Santa Cruz pide autorización para invertir la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200) del fondo de puentes y caminos, en la nivelación de algunas calles y desagotar lagunas en el pueblo de Gallegos; y encontrándose comprendidas estas obras entre las que deben ejecutarse con los fondos de puentes y caminos, artículo 26, inciso 4° del Código Rural,

SE RESUELVE:

Artorízase á la gobernación de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, para el objeto indicado, con imputación al fondo de puentes y caminos. Hágase saber, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo que la Tesorería General, entregue una suma á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles en calidad de reintegro.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la precedente nota de la Contaduría General, haciendo constar las sumas que deben ingresarse de acuerdo con el art. 12 de la ley de presupuesto vigente, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, en concepto del 5 % sobre los sueldos que no excedan de $ 70 m/n mensuales, cuyo descuento ha sido suprimido por el mencionado artículo, y

CONSIDERANDO:

Que la estimación hecha por la Contaduría General sobre los sueldos de un mes de los ocho departamentos de la administración nacional, que asciende á la suma de $51.578,71 m/n, puede servir de base para el cómputo de la totalidad que corresponde entregar en el año á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles;

Que existiendo por otra parte en la Tesorería General disponibles, títulos de la ley n° 4569 de julio 10 de 1905, con los que podría atenderse la erogación de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, la cantidad de ($ 618,000 m/n) seiscientos diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en títulos de la ley n° 4569 de julio 10 de 1905 y ($944,52 m/n) novecientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, en efectivo, por concepto de reintegro de las sumas que deja de percibir en virtud de lo preceptuado en la primera parte del artículo 12 de la ley n° 4936.

Impútese á la ley n° 4936 de diciembre 26 de 1905, debiendo la Contaduría General tomar nota del importe mandado entregar por el presente acuerdo, á los efectos del oportuno reembolso á la Tesorería General en títulos de la ley n° 4936 de 26 de diciembre de 1905, y de los de la ley 4569 de julio 10 de 1905, que se entregan por este decreto.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—F. PINEDO.—R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN —E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una propuesta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la nota que precede de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la que manifiesta que para poder iniciar la nueva avaluación de la propiedad inmobiliaria de la capital federal y territorios nacionales, necesita se le provea de trescientas libretas, dos mil planillas y cien borradores;

Que dada la época avanzada del año, que no admite la demora que una licitación pública ocasionaría, y á fin de obviar trámites, pidió presupuestos privados á las casas de J. Peuser y Cía., y Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, los que eleva á este Ministerio para su aprobación respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas acompañadas, resulta ser la más ventajosa la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la que se compromete llevar á cabo el trabajo de impresión, etc., antes citado, por la suma total de ($ 1.262 m/n) un mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el inciso 3°, art. 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la que se compromete á llevar á cabo la impresión de 300 libretas, 2000 planillas y 100 borradores, de acuerdo con las propuestas que corren agregadas á fojas 4 y 5, por la cantidad de ($ 1.262 m/n c/l) un mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, cuyo gasto se imputará á la ley n° 4954 de fecha agosto 1° de 1906.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—F. PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFOE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo indulto á varios presos

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Atento la naturaleza de los delitos cometidos

por los presos peticionantes y la buena conducta que observan en la prisión,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto del tiempo que les falta para cumplir sus respectivas condenas, á los presos Pascual Farriella, Mario Fontana, nº. 261 Simón García y Antonio Fanta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aceptando la renuncia de un juez letrado.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Patricio J. Pardo, del cargo de juez letrado del territorio nacional del Neuquen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ordenando el pago de una subvención

Buenos Aires, agosto 26 de 1906.

Vista la presente nota de la Asociación Nacional del Profesorado, solicitando el pago de la subvención acordada para ayudar á la construcción del edificio social, con el objeto da aplicarla á la adquisición de una propiedad con el mismo objeto, en vista del encarecimiento de la construción; y considerando atendibles las razones invocadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Que el Ministerio de Hacienda entregue á la orden del presidente de la Asociación del Profesorado, la suma de (25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional, importe de la subvención acordada para ayudar á la construcción del edificio social.

Impútese al inciso único, ítem 28, anexo K. del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PIÑEDO. — N. PIÑERO. MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Imputando á la ley 4699 el sueldo de un profesor.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Siendo necesario fijar la imputación del sueldo que corresponde al profesor adjunto, de zoología, de la facultad de ciencias naturales de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Miguel Fernández, para cuyo puesto fué nombrado por decreto de 28 de febrero del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Que sea imputado á la ley nº. 4699, de 25 de septiembre de 1905, de acuerdo con la autorización conferida por el art. 2º de la misma, la suma de *docientos cincuenta* pesos moneda nacional, que á contar desde la fecha indicada se liquidará y abonará al mencionado profesor.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley, sobre ampliación de un crédito.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906

Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando por las consideraciones que fundan el presente mensaje, la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se le acuerda un crédito para la ejecución de las obras de ampliación del puerto de Concepción del Uruguay, que se enuncian á continuación, y cuyos planos y presupuestos han sido formulados por las reparticiones técnicas del Ministerio de Obras Públicas.

El monto de las obras proyectadas asciende á la cantidad de $ 836.000 m/n y pueden dividirse en dos secciones: las relativas al puerto exterior y las del interior. Para el primero se proyecta un ensanche parcial del muelle de hiero existente y la profundización á quince pies de la zona adyacente al río, y para el segundo se prevé el dragado del canal de acceso á 5,49 m como mínimo, abocinándolo en los extremos. Se formará una dársena de 110 metros de ancho por 650 de largo y 5,49 m. de profundidad, prolongando en 280 m. más los muelles construídos en el costado oeste, y que servirán para los buques de ultramar.

En el extremo norte del mismo puerto interior, se proyecta la construcción de 52 metros de muelle de madera para el servicio de cabotaje y el dragado necesario á su frente, así como el del otro extremo de la dársena hacia el sur para asegurar el acceso de las embarcaciones del servicio administrativo al baradero. Se proyecta, además, tres depósitos, dos de ellos frente á los muelles de ultramar y el tercero en el extremo norte, así como la adquisición de grúas, vías é implementos para la explotación.

De todo este plan de ampliaciones deben considerarse como de preferente atención y urgencia las siguientes: ensanche del muelle de hierro, dragado del canal de acceso y de la dársena á 4,57 m. de profundidad; canal de acceso al baradero; formación de muelles y explanadas para los barcos de ultramar; muelle de madera para el cabotaje; construcción de un galpón; adquisición de grúas; colocación de vías, amarras, etc. y rectificación y arreglo de la ribera en la parte comprendida entre las calles Entre Ríos y Jujuy, y se requerirá para su realización la suma de $ 400.000. El importe de las demás obras enunciadas, completa la cifra anteriormente expresada de $ 836.000 m/n.

Ahora bien: habiéndose agotado los recursos creados por la ley 4170, para obras portuarias en el río Uruguay, y á fin de que el proyecto de que se trata pueda llevarse á cabo en presencia de las conveniencias públicas que lo propician, el Poder Ejecutivo os solicita la ampliación de aquella ley en la suma de $ 836.000 m/n de la cual se invertirá en el ejercicio del corriente año ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y en el próximo doscientos sesenta mil pesos, de modo que habría que incluir esta última cantidad en el presupuesto de 1907. El saldo se incluirá en su oportunidad, en los respectivos presupuestos.

Para la rectificación de la línea de la ribera, se requerirá la expropiación de terrenos de propiedad privada. Pero los gastos que aquella representaría, pueden evitarse mediante una permuta de terrenos de playa por fracciones equivalentes á las del dominio particular, de que sea indispensable disponer, fórmula de arreglo que han aceptado los respectivos propietarios, según informe que se tiene en el departamento de obras públicas.

Para hacerlo así, el Poder Ejecutivo solicita igualmente de V. H. la autorización del caso.

El Poder Ejecutivo excusa significar á V. H. la importancia de las obras que se proyecta y enunciar los grandes beneficios que ellas derivarán para el comercio y la industria de la región beneficiada, tanto más cuanto que son imperiosamente exiigdas por el aumento del tráfico portuario de la localidad, como podrá imponerse V. H. por los documentos que se acompañan.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art 1º Amplíase el crédito acordado por ley 4170, en la suma de $ 836.000 m/n para atender á la ejecución de las obras de ensanche del puerto de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el proyecto aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de julio ppdo.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el ejercicio del corriente año, hasta la suma de $ 140.000 m/n en la realización de los trabajos de mayor urgencia, debiendo incluirse con el mismo objeto en el presupuesto general de la administración, correspondiente al año próximo, la cantidad de $ 260.000 m/n.

Art. 3º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para permutar las terrenos ganados al río por razón de las obras autorizadas, por los de propiedad privada que requiera la realización del mismo proyecto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

TEDÍN.

II

Aprobando modificaciones y ampliaciones en la Escuela Práctica de Medicina.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

RESULTANDO:

Que en las obras de construcción del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, que se ejecutan en virtud de los acuerdos de fechas 15 de enero de 1904 y 30 de mayo, 18 de agosto y 12 de octubre de 1905, se hace necesario introducir modificaciones y ampliaciones que han sido pedidas por la facultad de ciencias médicas y proyectadas por la oficina técnica respectiva;

Que el presupuesto de estas modificaciones y ampliaciones asciende en junto á la suma de $ 466.210,60 m/n incluído el 10 % para imprevistos, y que el importe de las obras contratadas que faltan ejecutar es de $ 207.521,57 m/n;

Que el saldo de la partida del presupuesto vigente es, según se expresa en el anterior informe, de $ 124.662,45 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que para la habilitación del edificio en el curso escolar próximo, se requeriría el empleo de la cantidad de $ 549.069,72 m/n que representa la diferencia entre el slado de la partida que el presuesto vigente asigna para las obras, y lo que habría que abonar hasta su terminación, con los nuevos trabajos proyectados;

Que no obstante no disponerse de esta suma, y teniendo en cuenta que las obras se están realizando por partes dentro de los recursos que el presupuesto de cada año asigna al efecto, y que no pueden proseguirse los trabajos por cuanto su ejecución se halla, en lo que falta, vinculada á las modificaciones y ampliaciones pedidas, hay conveniencia en aprobar éstas y en ordenar se encomiende su realización á los contratistas actuales en las partes correspondientes á sus contratos y en las condiciones en que las llevan á cabo;

Que en cuanto á las obras de otra naturaleza, como son las de calefacción, ventilación, refrigeración, etc. corresponde llamar á licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones y ampliaciones á que se ha hecho referencia, cuyo importe total asciende á la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos diez pesos con

sesenta centavos moneda nacional ($ 466.210,60 m/n) incluído el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, para encomendar á los empresarios señores Barassi y Gramondo la ejecución de las ampliaciones y modificaciones, horno de cremación y chimenea, por la suma de doscientos diez y siete mil cuatro cientos cincuenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 217.453, 89 m/n); á los señores Bartoli y Cía., las instalaciones de campanillas, teléfonos, ascensores ampliación de luz, etc, por la de treinta y tres mil novecientos cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 33.904,49 m/n).

Art. 3º La referida dirección procederá á pedir propuestas privadas para la calefacción, ventilación, refrigeración de cadáveres, etc., á casas especialistas y de responsabilidad, fijando un plazo de quince días para la presentación de las propuestas y estableciendo que el pago se hará en títulos de 5 % de interés y uno por ciento de amortización acumulativa por su valor nominal.

Art. 4º Oportunamente se hará la imputación del nuevo gasto que se autoriza.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un proyecto

Exp-nº-6328-E./906.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto el proyecto de obras de ampliación de las que se llevan á cabo en el edificio de la Escuela Práctica de Agricultura de Santa Catalina, que el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ha formulado; en atención á lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, y teniendo en cuenta que se trata de trabajos urgentes y que hay ventaja en que sean realizados por los contratistas encargados de los principales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, cuyo presupuesto importa la suma de treinta y siete mil quinientos trece pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 37.513,70 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que encomiende la ejecución de esas obras á los empresarios que llevan á cabo las principales en el mismo edificio.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley número cuatro mil seiscientos noventa y nueve.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Resultando de los ensayos hechos en el terreno en que ha de construirse el Hotel de Inmigrantes, que hay necesidad de construir plataformas que no estaban previstas en el proyecto de la obra, á fin de repartir el peso sobre una superficie máxima para evitar posibles hundimientos; visto el proyecto preparado por la oficina técnica respectiva, al efecto, y teniendo en cuenta que hay conveniencia en encomendar estas obras á los empresarios que llevan á cabo las principales, por los precios del presupuesto acompañado que son equitativos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de las obras adicionales referidas, así como su presupuesto que asciende á la suma de veintiún mil trescientos once pesos moneda nacional con veintiséis centavos, ($ 21.311,26 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que encomiende la ejecución de estos trabajos á los empresarios de la construcción del edificio de que se trata.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K. ítem 77 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando unas obras

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

No habiéndose recibido propuesta alguna en la licitación á que se ha llamado con fecha 26 de julio, simultáneamente en la capital federal y en la ciudad de Córdoba, para la construcción de las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de dicha ciudad; y teniendo en cuenta la necesidad de llevar á cabo las obras respectivas sin mayor demora,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para llevar á cabo directamente ó por contratos privados si lo juzgase más conveniente, las obras á que se ha hecho referencia, cuyo proyecto fué aprobado por decreto de 6 de junio ppdo. y dentro de la suma de diez y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 17.565,27 m/n) en que se ha presupuesto su costo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada repartición á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

No haciendo lugar á una propuesta

Exp. nº. 6249-I-1906.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

No conviniendo por su elevado precio, la propuesta presentada por la casa A. Borsig, de Berlín, para la provisión de piezas de repuesto para las doce locomotoras adquiridas últimamente con destino á la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la propuesta de la casa A. Borsig de Berlín, á que se ha hecho referencia, y autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que saque á licitación privada la provisión de los materiales de que se trata, de acuerdo con las bases acompañadas, que quedan aprobadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Ferrocarriles, pase á la de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aceptando una propuesta para la ejecución de unas obras.

Exp. 3412-C.-906.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación que ha tenido lugar con fecha 20 de junio ppdo. para la construcción de las obras de saneamiento en el Colegio Nacional de Rosario, á que se refiere el decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 25 de enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de dichas propuestas es la más económica y ventajosa la de los señores Garbagnatti, Angeleri, Jaccuzzi y Cía.; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la oferta hecha por los señores Garbagnatti, Angeleri Jaccuzzi y Cía., para la ejecución de las obras á que se ha hecho referencia, por la suma de seis mil cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6.004,44 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para firmar con el adjudicatario el contrato correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDIN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una licitación

Exp. 10.187 C./906.

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Visto este expediente, relativo á la licitación pública efectuada por segunda vez en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, en cumplimiento del decreto de fecha 8 de mayo próximo pasado, para la provisión de piezas de acero fundido con destino á las dragas 1, 4, 5, 13, 14, 15, 16 y 17 C.», «311 B.» y refouler «102 C.» para el consumo de un año, y

CONSIDERANDO:

Que comparado el valor parcial de las piezas de repuesto por renglón, entre las más ventajosas, corresponde por su más bajo precio aceptar la propuesta de Boeker y Cía., con escepción de las piezas de orden nos. 6 y 7 (bujes) que corresponderían al proponente señor Mattos y 10, 11, 12 y 21 (engranajes) á la casa Emilio Hardy, siendo tan pequeña la diferencia que no se compensa con los inconvenientes de dividir la provisión, sobre todo cuando se trata de engranajes;

Atento los informes producidos, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 34 de la ley general de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verificada en la Dirección General de Cantabilidad y Contralor, el día 17 de julio ppdo. y acéptase la propuesta presentada por la casa Boeker y Cía., quien se compromete á entregar el material de repuesto para las dragas 1, 2, 4, 5, 13, 14, 15, 16 y 17 C.» «311 B» y refouler «102 C» por la suma total de ($6.839,42 o/s) seis mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos oro sellado.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 41, partida 1 del presupuesto vigente. (Ley num. 4170).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para la toma de razón correspondiente, y para que desglose y entregue los certificados de depósito á los proponentes cuya propuesta no ha sido aceptada, y fecho vuelva á la de obras hidráulicas para

que formule el contrato respectivo y lo eleve para su aprobación.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando la substitución de unos puentes para pesaje de vagones.

Exp.-1331-P-1906.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Resultando de las actuaciones de este expediente que es conveniente, como lo propone la sociedad Puerto del Rosario, substituir los dos puentes báscula de veinte toneladas cada uno, previstos en el contrato, para pesajes de vagones, por otros de mayor poder, es decir, uno de setenta toneladas y dos de ciento diez cada uno, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de dos mil treinta pesos ($ 2.030 o/s) oro sellado, por el puente báscula de setenta toneladas y el de dos mil novecientos pesos ($ 2.900 o/s) oro sellado, que se pide por cada uno de los de ciento diez toneladas, comprendido montaje, instalación y listos para funcionar, no es elevado á juicio de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y puede aceptarse;

Que la diferencia para la substitución propuesta, sobre el costo presupuesto para estas instalaciones, es de seis mil doscientos once pesos, treinta y cuatro centavos oro sellado ($ 6211,34 o/s) incluida la partida de imprevistos á la que debe agregarse un 5 % para gastos de dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad Puerto del Rosario, para substituir los dos puentes báscula de veinte toneladas, previstos en el contrato para pesaje de vagones, por uno de setenta toneladas y dos de ciento diez, por los precios y en la condiciones mencionadas.

Art. 2o La diferencia de seis mil doscientos once pesos treinta y cuatro centavos oro sellado ($ 6.211,34 o/s) que resulta á favor de la sociedad con el cambio propuesto, más el 5 % para gastos de dirección, le será certificada en oportunidad.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Siendo necesario aumentar el personal de dibujantes de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para la preparación de proyectos de las obras que ordena la ley 4301; y en atención á lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase dibujante de 2a clase con el objeto expresado, á don José Dafabianis, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto el adjunto contrato firmado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos y los señores E. B. Gandulfo y Cía., relativo á la construcción de un puente transportador sobre el Riachuelo, en la intersección de las calles Almirante Brown y Pedro Mendoza, de que son concesionarios estos últimos por ley 4867; y

En atención á lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 25 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	86	14	100	788 30	51 —	839 30
Hipotecas....	68	61	129	274 30	470 —	744 30
Propiedades..	66	89	155	478 —	914 —	1392 —
	220	164	384	1540 60	1435 —	2975 60

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 367 10
Boletín Oficial........................ » — —
Total............ $ 367 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de agosto de 1906........................	383.392 62	168.692 75	14.196 94	182.889 69	262 44
Total recaudado en el mes corriente.	8.123.807 38	3.574.175 44	245.504 45	3.819.979 89	49.589 53
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	74 093.552 25	32.601.162 98	2.230 906 62	34.832.069 60	467.053 76

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1a Parte) Boletín Militar

No 181

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Nombramientos de un médico de junta de excepciones y de ayudante del Consejo de Guerra permanente mixto—Pases—Premio de constancia á un sargento—Retiro de un jefe, dos oficiales y uno de tropa Licencias—Vista de una causa—Condena—Edictos.

Nombramientos:

Capital Federal, agosto 18 de 1906.—Siendo necesario llenar la vacante de médico de la junta permanente de excepciones de Posadas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase cirujano de la junta de excepciones de Posadas, al médico civil doctor don Héctor Barreiro, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 6o, ítem I, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 21 de 1906 – Vista la precedente propuesta, y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del señor presidente del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, al teniente coronel retirado don Enrique Zimmerman Saavedra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, agosto 21 de 1906.—Visto la precedente propuesta, y existiendo vacante, *El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1 Pase á prestar sus servicios, como jefe de servicio del Arsenal Principal de Guerra, el teniente coronel don Eufrasio Valdez, vocal de la inspección de arsenales y comisiones técnicas del mismo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, agosto 21 de 1906.—Visto la precedente propuesta y existiendo vacante, *El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 2ª sección de la división de instrucción del Campo de Mayo, el capitán don Victoriano Loza, de la 5ª región militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Premio de constancia:

Capital Federal, agosto 21 de 1906.—Habiéndosele reconocido al recurrente el grado de sargento 1º del regimiento 1º de caballería, con fecha 9 de julio último; y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Acordar al sargento 1º José Pullés, derechos al premio de constancia de clases que determina el artículo 58, título I de la ley 4707, sin que esta resulución autorice el cobro de haberes devengados con anterioridad de la fecha antes mencionada; tómese nota y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, agosto 17 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro, del mayor don Félix F. Pineda, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayo don Félix F. Pineda, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 28 años, 9 meses y 10 días, y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal —FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Capital Federal, agosto 17 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro del capitán de sanidad don Alejandro Marcó, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 16, capítulo V, título III de la ley orgánica militar nº 4707, y atento á lo informado por la sanidad militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán de sanidad don Alejandro Marcó, de acuerdo con el artículo 16, capítulo V, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del 50 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por haberse inutilizado á consecuencia de enfermedad contraida en el servicio.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal—FIGUEROA ALCORTA.—R.M FRAGA.

Capital Federal, agosto 18 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro del capitán don Ernesto Guzmán, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Ernesto Guzmán, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobasos á treinta y ocho años y diez y nueve días, y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 21 de 1906.—Visto el presente expediente iniciado por el ex trompa José Uballes, del regimiento 8 de línea Cazadores General Necochea, solicitando el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex trompa José Uballes, del regimiento 8 de línea Cazadores General Necochea, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiséis (26) años, ocho (8) meses y diez y ocho (18) días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para trasladarse á la república Oriental del Uruguay, al capitán don Martín E. Bortagaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al mayor don Rudesindo J. Pereyra, del arsenal regional del centro, por un mes, para venir á esta capital.

Vista de una causa:

El señor Presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, ha designado el día 25 del corriente, á las 12 y 30 p.m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Eleazar Herrera, del regimiento 8 de línea cazadores General Necochea, acusado de hurto.

Condena:

El Excmo. Señor Presidente de la República, en fecha 7 del corriente, manda cumplir la sentencia del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 30 de julio ppdo.. condenó al soldado conscripto Santana Godoy, del regimiento 4 de artillería de campaña, por haber cometido la falta disciplinaria de haber dejado evadir un preso, á la pena diez días de arresto, de acuerdo con los artículos 504, 537, 582 y 817 inciso III, del Código de Justicia Militar, y artículo 12, inciso 42, del reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, debiendo computarse la condena desde esta fecha, como lo dispone el inciso II, artículo 577 del precitada código

---

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Pedro T. Lagos, se cita y emplaza por el término de tres días contados desde la fecha, al cabo alumno de la Escuela de Caballería, Vicente Robledo, perteneciente al regimiento 2 de caballería de línea, á fin de que comparezca ante este juzgado constituído en la 4ª división del Gabinete Militar (casa de gobierno), á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer.—Capital Federal, agosto 21 de 1906.—*José Morales Bustamante,* teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucion militar de la 1ª región militar mayor don Avelino Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la primera publicación del presente edicto, al soldado Carlos River, perteneciente al primer batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.

Capital Federal, agosto 20 de 1906.—*Juan Carlos Rojo,* subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº. 26

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Curso para capitanes con autigüedad para el ascenso

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Con el fin del mejor cumplimiento de los artículos 68 y 69 del capítulo VI, título II de la ley Orgánica Militar; y con el objeto de poner á todos los capitanes comprendidos en dichos artículos en las mismas favorables condiciones para la prueba de competencia que deben dar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El examen de competencia que deben rendir los capitanes de todas las armas para poder estar en condiciones de ser promovidos al empleo inmediato superior, versará sobre todas las manterias que forman el programa de estudios del 1er año de la Escuela Superior de Guerra, con excepción de los idiomas, abarcando los mismos puntos.

Art. 2º Para facilitar la preparación de los candidatos, autorízaseles á seguir los cursos de 1er año de dicha escuela, como alumnos regulares, y á ser examinados en el mismos concepto.

Art. 3º Los capitanes á que se refiere el artículo anterior, serán los que tengan antigüedad para el ascenso ó que cumplan el tiempo mínimo exigido por la ley hasta el 31 de diciembre del año que cursen la escuela.

Art. 4º Las solicitudes para cursar la escuela con el objeto indicado, se harán en la misma forma en que está reglamentado para las soli-

citudes de ingreso á la escuela, como alumnos regulares, hasta el 1o de febrero de cado año. Los capitanes inscriptos se incorporarán á la Escuela de Guerra el mismo día que principien los cursos. Los pasajes para trasladarse á la capital con este objeto, se extenderán sin cargo por las comandancias de región.

Art. 5o Una vez terminado por completo el curso, los capitanes se incorpararán sin esperar otra orden, al destino que tenían antes,

Art. 6o El director de la Escuela Superior de Guerra, elevará directamente al Gabinete Militar los informes, clasificaciones, etc., que cada candidato haya merecido. Todo esto será enviado al legajo personal de los candidatos, para ser tenido en cuenta por el tribunal de clasificación de servicios.

Art. 7o Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Art. 8o Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

315.000 kilogramos de alfalfa pura.
315.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía, el martes veintiocho del corriente, á las 2 p. m.—Agosto 22/906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-28-agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 17 del pliego de condiciones de la licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes), se avisa á los interesados que las propuestas recibidas en la provincia de Corrientes y en esta oficina el 16 del corriente, serán abiertas públicamente en el local de esta última á las cuatro de la tarde el lunes 27 del presente mes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v-27-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 30.230 M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2o Comuníquese, etc—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente no. 28162-T-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2o. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 23682, D.-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

Oficina recaudadora del impuesto de pavimentación

Cítase á los propieterios de los inmuebles ubicados en la calle Araoz entre Santa Fe y Arenales á que comparezcan á abonar el importe de la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades de acuerdo con la ley no 4391, antes del 30 de septiembre próximo, bajo pena de incurrir en la multa correspondiente.—Agosto 21/1906.—El Jefe.

v-1o septiembre.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1o de septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de una bomba y construcción de un tanque para la provisión de agua en Villa Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario. v-29-agosto.

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura para calles, plazas y parques.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario.

v-31-agosto.

Licitación para la provisión de tres colectores para dinamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 1° de septiembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

v-1o de septiembre.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

v-31-de-agosto

Licitación para la explotación é incineración de las basuras. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906

v-31-de-agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por

el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Besse-

mer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) *Tornillos con tuercas*

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) *Tirafondos*

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente s n dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capita

Propuesta de la casa..

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos....................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000......................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 88 correspondiente á diciembre de 1906:

29 títulos Serie A $ 100

23	245	542	634	710	845
113	318	549	641	760	880
120	490	558	677	770	883
174	510	587	682	816	884
187	520	611	687	836	

28 títulos Serie B $ 500

11	73	201	313	447	487	690
33	96	253	336	453	533	710
62	159	280	399	475	641	724
66	175	287	418	480	680	751

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, corresponden al cupón con que deben presentarse.

Serie A $ 100

18	87	473	87	664	82	745	77	858	87
83	»	526	»	669	84	746	65		
269	82	536	»	725	83	747	85		
325	87	584	»	734	»	748	75		
328	»	627	»	737	82	749	79		
332	»	655	78	738	69	782	87		
338	»	657	87	739	85	795	84		
371	»	658	82	740	75	797	75		
378	86	659	86	742	84	798	71		
379	87	660	74	743	87	799	68		

Serie B $ 500

107	87	607	76	658	87
162	85	608	77	712	82
222	82	657	79	754	83

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v 1º de septiembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A S número 1 traído por el vapor «Perseo» paquete número 1.888 entrado al puerto en junio 14 del corriente año, que por resolución de esta aduana, de fecha 1 del corriente, se ha declarado caído en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 21 de 1906.—B. Bravo Zamora

v-27-de-agosto

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Vattuone de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Angela, Juan Jacobo, José, y Pedro Gómez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Juan Jacobo Gómez.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-4-septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Emilia Villamayor de Rasero, en su carácter de viuda del jubilado don Samuel José Rasero.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Jorge Pillado, secretario interino.

v-31-de-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906—*Enrique Victoria.*

v-3-de-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-1º septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitac ón para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie uo 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. V 3137/1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Ñorquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Nellun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 agosto de 1906.—Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, 12 de agosto de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906.—En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13/906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Tómese razón. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 640-v-1º-septiembre.

Expte. letra-P-2137-1906.—Neuquen, mayo 8 de 1906.—Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires.—Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra.—La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud.—Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Lenfú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que están anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Registado. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 635-v-1º-septiembre.

Exp. V.—3136-906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen:—Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites;—Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos nos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes:—Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras.—Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado en el registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Notificados y conformes.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Buenos Aires agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 614-v-29-agosto.

Exp. V.—3138 906. Territorio Neuquen.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Direc-

tor de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez. Presentada esta solicilud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.-Buenos Aires, julio 27/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.-Buenos Aires, agosto 10/906. Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo.-J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 615-v-29-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.475



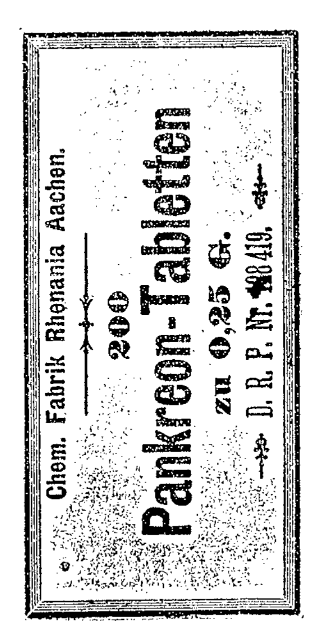
Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.481



Agosto 22 de 1906.—Compañía de Seguro «La Aseguradora del Plata».—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.490



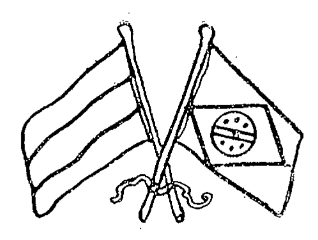
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.488



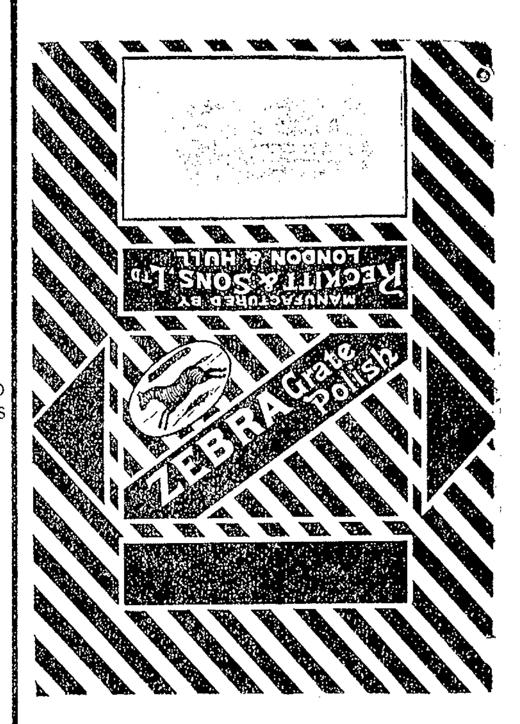
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.499



Agosto 23 de 1906.- O. Alves de Lima y Cia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.458



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Lustre para pulir estufas, clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 18.502



Agosto 24 de 1906.—Agustín Grillo.—Cigarrillos, clase 59. v-1º-sepbre.

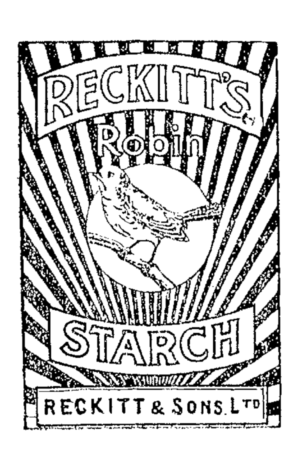
Acta nº 18.468





Agosto 20 de 1906.—Havana Commercial Company.—Artículos de la clase 59.
v-27-agosto,

Acta nº 18.461



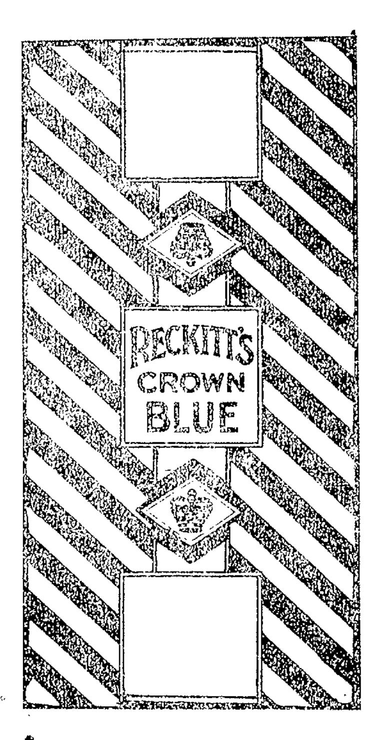
Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Almidón y azul para lavar, clases 14 y 70. v-1º septiembre.

Acta nº 18.463



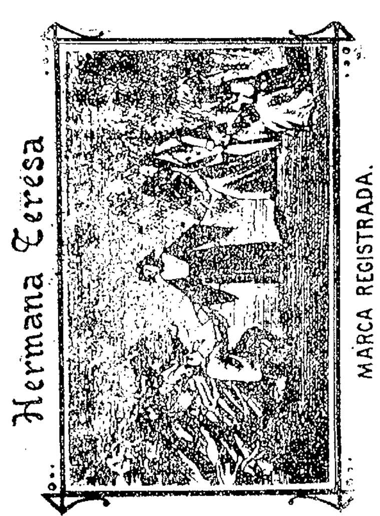
Agosto 20 de 1906.—Eduardo Lemos.—Artículos de las clases 61 á 71, aceites, clase 9, jabones, clase 14. v-27-agosto.

Acta nº 18.457



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Azul para lavar, clase 14.
v-27-agosto.

Acta nº. 18.470



Agosto 21 de 1906.—Enrique M. Gisondi.—Artículos de las clases 11 y 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.471



Agosto 21 de 1906.—Laurent Fréres—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-agosto.

Acta nº 18.493



Agosto 23 de 1906.—Orandi y Campos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-31-agosto.

Acta nº 18.494



Agosto 23 de 1906.—Marius Dubonnet.—Artículos de la clase 68. v-31-agosto.

Acta nº 18.498

JABON ESPECIAL
ALCAUCIL



ALCAUCIL
SCOURING SOAP
for Cleaning and Polishing
NEW YORK

Agosto 23 de 1906.—Pfeffer Hnos.—Jabones, clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.496

Bornyval

Agosto 23 de 1906.—J. D. Riedel Aktiengesel schaft.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.495



Agosto 23 de 1906.—Ch. Delacre & Cie.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.497



Agosto 23 de 1906. Edward Cook & Co. Ltd.—Artículos de las clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.500

"GALACTINA"

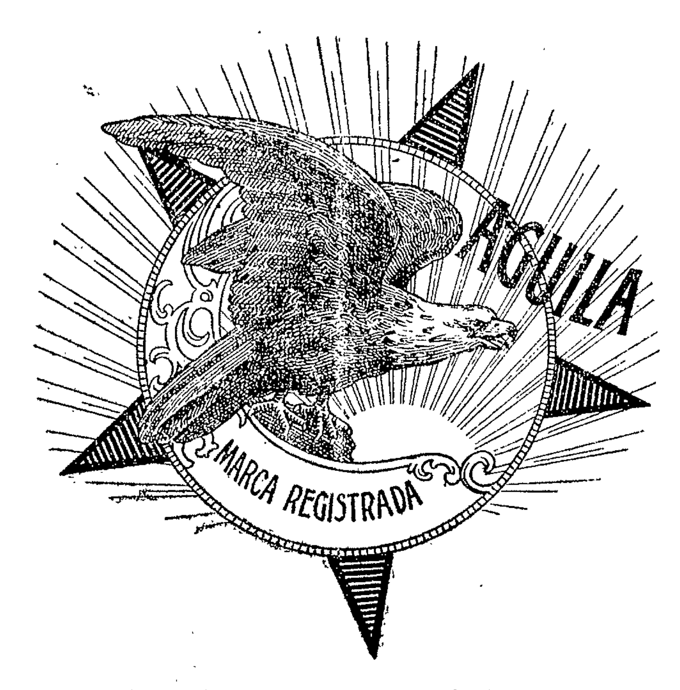
Agosto 23 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31 agosto.

Acta nº 18.454

«THE FOX»

Agosto 20 de 1906.—Eduardo Mujica Farias.—Máquinas de escribir y accesorios y tintas, clases 22 y 72. v-27-agosto.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri—Betunes, cremas y calzados, clases 32 y 53. v-29-agosto.

Acta nº 18.486



Agosto 22 de 1906.—Gehe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.469



«THEOLIN»

Agosto 21 de 1906.—Schafer y Ratzsch—Artículos de las clases 11, 79 é ingrediente contra el fuego. clase 80. v-28-agosto.

Acta nº 18.478

"LA ATALAYA"

Agosto 21 de 1906.—Vicente y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v-28-agosto.

Acta nº 18.485

«NAUMANN»

Agosto 22 de 1906.—Kirschbaum y Co.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16, y agujas clase 52. v-29-agosto.

Acta nº 18.483

«BINET»

Agosto 22 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.484

«CARCARAÑA»

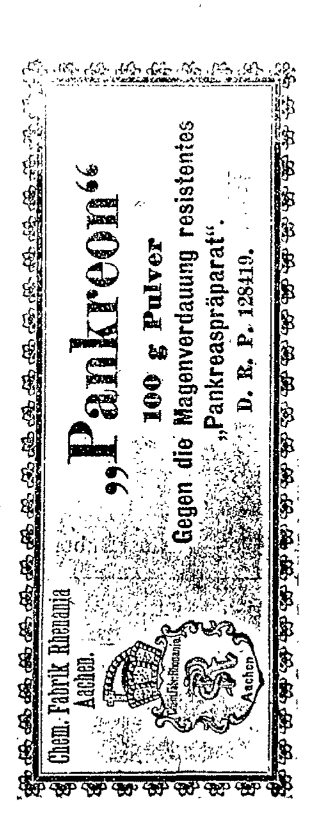
Agosto 22 de 1906.—Carlos Guillermo Lippold—Jabones, clases 14 y 58. v-29-agosto.

Acta nº 17.992



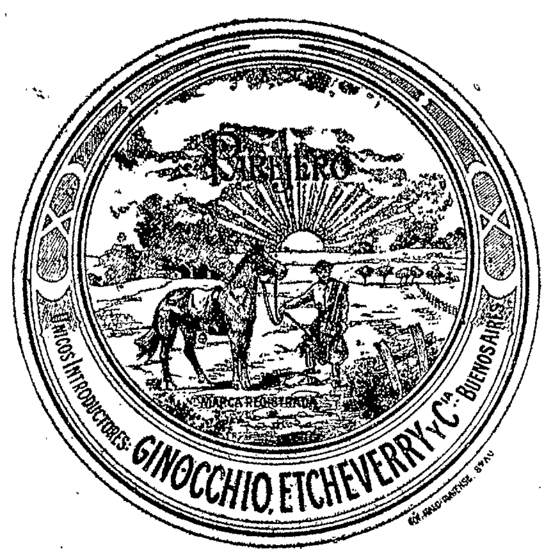
Junio 11 de 1906.—Societá Italiana per l'Antineviótico Di Giovanni Enrico Gottardi é Cía.—Artículos de las clases 11 y 79 (modificada). v-29-agosto.

Acta nº 18.492



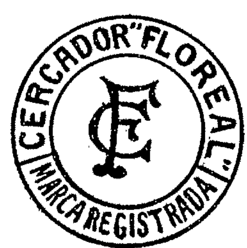
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.472



Agosto 21 de 1906.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-28-agosto.

Acta nº 18.477



Agosto 21 de 1906.—Federico B. Vilaró.—Artículos de las clases 16 y 32. v-28-agosto

Acta nº 18.476

«SWAMP-ROOT»

Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.474



Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.473

«LOCHRIN»

Agosto 21 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24 y máquinas para estirar alambres (22). v-28-agosto.

Acta nº 18.480



Agosto 22 de 1906.—Salvadori Martini & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.489



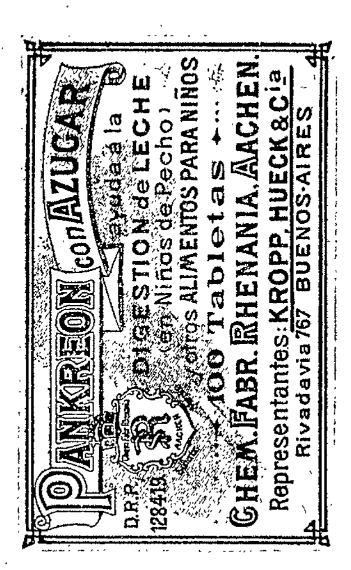
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79 v-29-agosto.

Acta nº 18.455



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Tinturas, clase 15. v-27-agosto

Acta nº 18.491



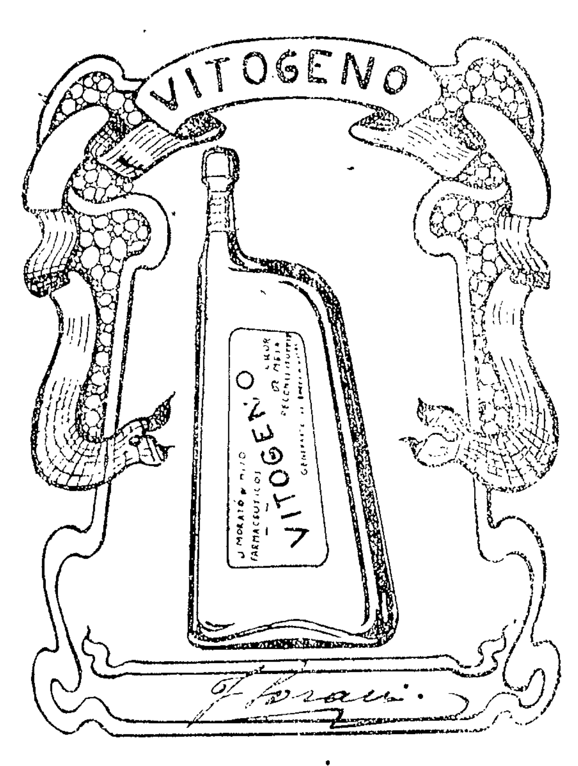
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Am. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.487

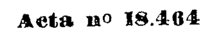


Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

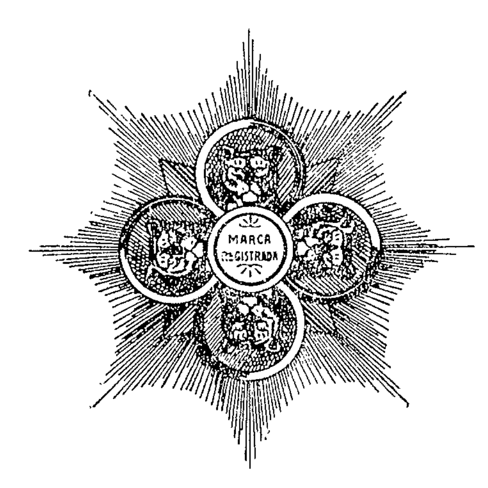
Acta nº 18.462



Agosto 20 de 1906.—J. Morato é hijos.—Un licor curativo, clase 79 (Envase). v-27-agosto.

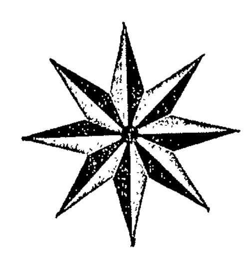


Acta nº 18.464



Agosto 20 de 1906.—Falabella y Botto.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-agosto.

Acta nº 18.466



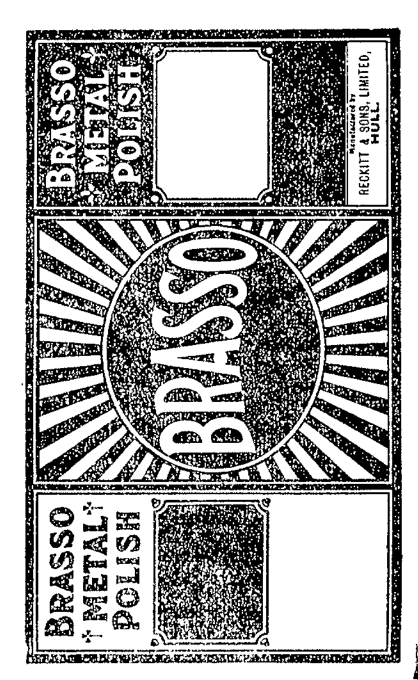
Agosto 20 de 1906.—Norddeutsche Wollkammerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 44 al 47 y 51. v-27-agosto.

Acta nº 18.467

«COMPLEX»

Agosto 20 de 1906.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 10 y 44 á 47. v-27-agosto.

Acta nº 18.459



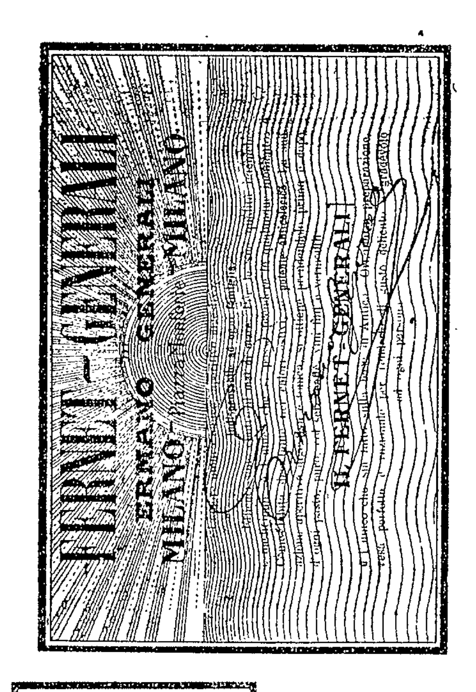
Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Pasta para pulir metales, clase 32. v-27-agosto.

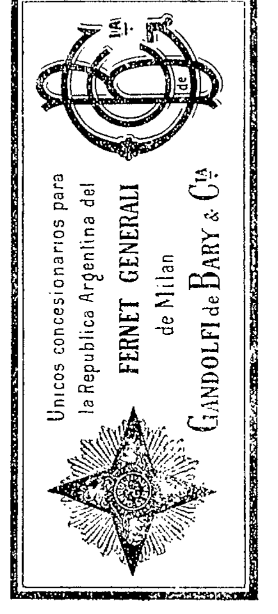
Acta nº 18.458

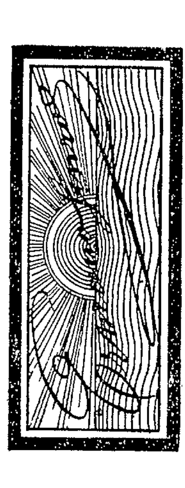


Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Pasta para pulir estufas, clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 18.465

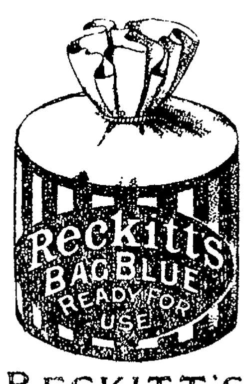






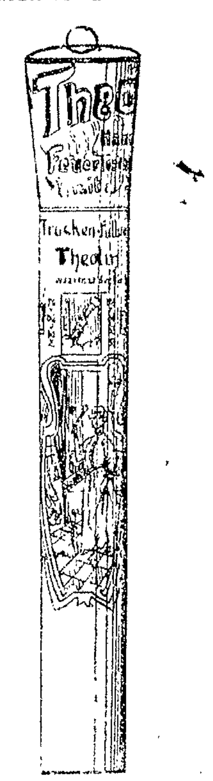
Agosto 20 de 1906.—Ermano Generali.—Artículos de la clase 68. v-27-agosto.

Acta nº. 18.460



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Azul para lavar, clase 14. v-27-agosto.

Acta nº 18.509



Agosto 24 de 1906.—Schafer y Batzsch.—Artículos de las clases 11 y 79 é ingrediente contra el fuego, clases 11 y 80. (Envase).
v 1º septiembre.

Acta nº 18.510



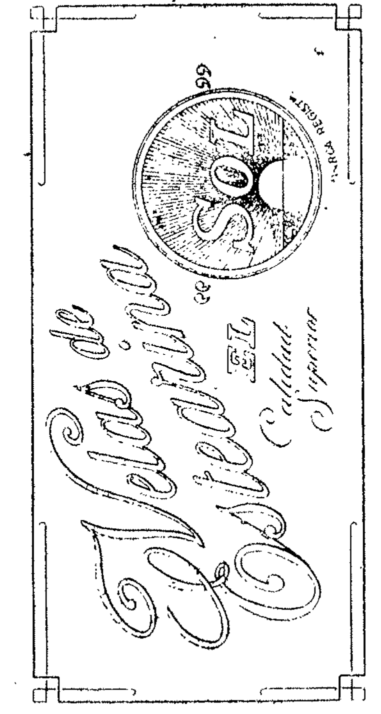
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º sepbre.

Acta nº 18.504

SHINOLA

Agosto 24 de 1906.—American Chemical Manufacturig and Mining Compani.—Artículos de las clases 7, 32, 33 y 43. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.511



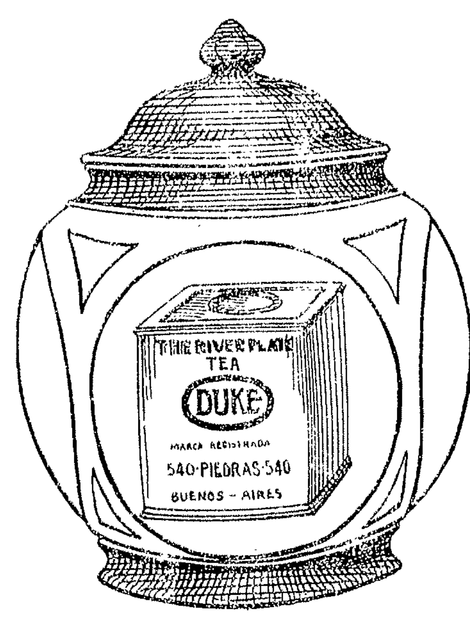
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 17.874

NELATON

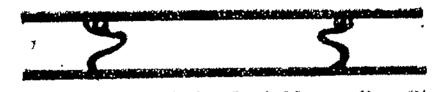
Mayo 23 de 1906.—Pablo Caivano.—Productos farmacéuticos, clase 79. (Substituida).
v-1º-sepbre.

Acta nº 17.219



Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. (Modificada) v-1º-sepbre.

Acta nº 18.503



Agosto 24 de 1906.—José Martorell.—Cigarros, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.508

INSECTILINA

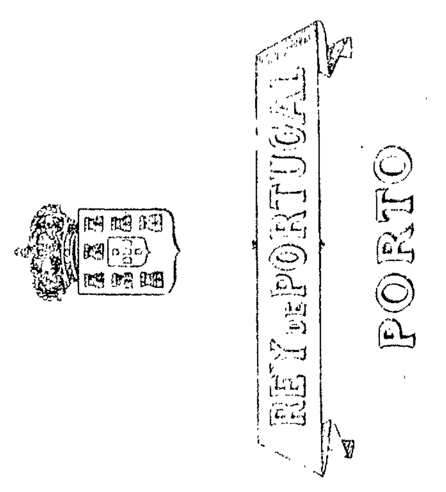
Agosto 24 de 1906.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.—Polvos y pastas insecticidas, clases 11 y 80. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.505



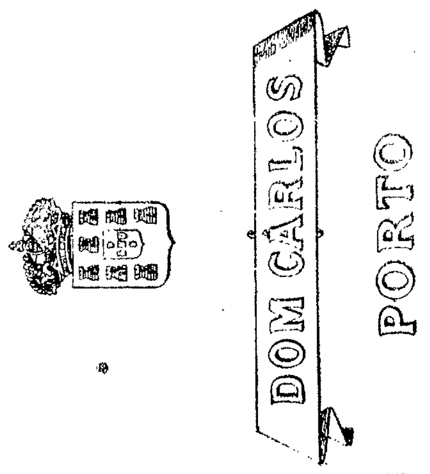
Agosto 24 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-1º-sepbre.

Acta nº 18.506



Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.507



Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.